

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 31 de agosto de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La cual fue radicada el día 09 de agosto de 2022. SIRNA ok.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Pertencia No. 00232 de 2022

**Demandante:** AMPARO ÁNGEL BERMAN.

**Demandado:** PLACIDO GARCÍA PERDIGÓN Y OTROS.

**Fecha auto:** 22 de septiembre de 2022

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3º *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

**1. ADICIONAR** el acápite de pretensiones, puntualizando los linderos generales del predio de mayor extensión y su área total.

**2. ADECUAR** íntegramente la demanda y el poder, conforme al nombre real del PREDIO, esto es, el que obra en los soportes y anexos que sustentan su demanda (SIN DIRECCIÓN VILLAVISTA).

**3. AMPLIAR** el acápite de pruebas, toda vez que bajo los derroteros del artículo 90 y 375 del Código General del Proceso, la demanda debe comprender toda la documental enunciada y aportada con la demanda, pues alguna anexadas, se echan de menos en la descripción probatoria (**Resolución 0138 de 2014**).

**4. CORREGIR** el poder individualizando puntualmente el predio de la usucapión (área, linderos generales y específicos y nombre correcto), conforme los mandatos del artículo 74 del CGP, adicionando la facultad de accionar contra las personas indeterminadas que puedan tener interés en el mentado predio.

**5. Aportar** Escritura Pública en la que se puedan evidenciar los linderos descritos en su demanda, así como la escritura No. 2652 en donde se materializa la venta e individualización del predio matriz 50N- 570803.

**6. MODIFICAR Y/O ADECUAR** el acápite de notificaciones, teniendo en cuenta que no es dable la notificación por plataformas como “WhatsApp”, ya que conforme lo regulado por la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso, esta plataforma nunca ha sido habilitada para surtir trámites de notificación judicial. Se entienden como vías de notificación las correspondientes a Correos electrónicos, y si esta llegará a desconocerse, el Código General del proceso en su artículo 82 numeral 10, dispone lo concerniente (Art. 293 y 103 CGP). Se le recuerda al abogado, que el Código General del Proceso, no ha sido derogado por la ley 2213 de 2022, sino que ambas se complementan, si no se tiene dirección electrónica, deberá recurrirse a los medios de notificación que dispone la normatividad procesal vigente.

**7. ARRIMAR** folios de matrícula del predio matriz y predio 50N – 403450 actualizados, esto es, con una expedición que no supere los 30 días.

**8.** Respecto a la Inspección Judicial incoada, por su naturaleza, la misma requiere el apoyo de un perito idóneo en el tema. Sin embargo, por virtud de la Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca en consonancia con el numeral 2º, del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito, por tanto, si se requiere su designación, **el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueba** (en caso de ser decretada).

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por la misma vía electrónica institucional de este despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado #36 de 23 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 A.M.

**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:  
Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee6d13a62e07da2b5211d3f6869f43bdeaf8a768a5efc28191eab172061cb27**

Documento generado en 22/09/2022 05:21:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**